

Ref: 08001311000820210051100
REGULACION DE VISITAS

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de REGULACIÓN DE VISITAS, dando cuenta que se subsanó en debida forma y en los términos de Ley. Sírvase proveer.

Barranquilla, 31 de enero de 2022

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).-

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales, se ADMITE la anterior demanda de REGULACIÓN DE VISITAS impetrada por el señor OSCAR CASTILLA DAZA, a través de apoderada judicial, a favor de la niña ALCD, contra la señora LUCÍA MARGARITA DIAZ DE LUQUE.

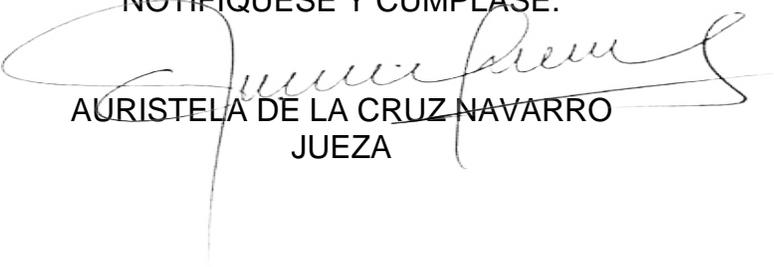
En consecuencia, de conformidad con el art. 391 del C.G. P. notifíquesele y córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para su contestación, la cual deberá realizarse a través de un apoderado judicial.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada en el término de treinta días (30), so pena de decretar el desistimiento tácito (art. 317 del C.G.P.).

De hacerse la notificación al correo electrónico de la parte demandada, deberá aportar la evidencia de como lo obtuvo y la constancia del acuse recibo de dicho correo, tal como lo dispone el Art. 8 del DL 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020.

Notifíquese personalmente del presente auto a la Procuradora Judicial Quinta de Familia de esta ciudad y al Defensor de Familia adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA